



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00745-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, indicando a qué concepto corresponde cada uno de los valores solicitados.
- 2) En concordancia con lo anterior, deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que las mismas están dirigidas a que se hagan declaraciones y condenas frente al señor DIEGO JOSÉ MOLINA MORENO, quien no es demandado en el presente proceso.
- 3) En caso de ser incluido el señor DIEGO JOSÉ MOLINA MORENO, se deberán indicar todos sus datos de notificación, incluyendo su dirección de correo electrónico.
- 4) Adicionalmente, deberá indicar a cuáles municipios pertenecen las direcciones físicas de notificación de todos los demandados.
- 5) Deberá indicar los datos completos de notificación del demandante.
- 6) Afirmará, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados e informará la forma como las obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2428d7fa7e4881a8d03915e1a36c4b0a5a4e5e6cf16fc7f92697f00745b0e973**

Documento generado en 20/09/2022 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>